



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 21.9.2006
COM(2006) 546 final

2004/0117 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 251, apartado 2, párrafo segundo,
del Tratado CE**

acerca de la

**Posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una
Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los
menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la
competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información en
línea**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 251, apartado 2, párrafo segundo,
del Tratado CE**

acerca de la

**Posición común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción de una
Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los
menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la
competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información en
línea**

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al PE y al Consejo (documento COM(2004) 341 final – 2004/0117 (COD):	30.4.2004.
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	9.2.2005.
Fecha del dictamen del Parlamento Europeo en primera lectura:	7.9.2005.
Fecha de transmisión de la propuesta modificada:	23.1.2006.
Fecha de adopción de la Posición Común:	18.9.2006.

2. OBJETO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Se propone una Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información. La propuesta responde al segundo informe de evaluación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Recomendación 98/560/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, relativa al desarrollo de la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información mediante la promoción de marcos nacionales destinados a lograr un nivel de protección comparable y efectivo de los menores y de la dignidad humana.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN COMÚN

El Consejo ha introducido algunos cambios sustanciales en la propuesta de la Comisión (en la versión contenida en la propuesta modificada de la Comisión de 20 de enero de 2006), que son aceptables en su mayoría porque contribuirán a garantizar la consecución en última instancia de los objetivos de la Recomendación.

A lo largo del texto, si se compara con la propuesta de la Comisión, se encuentran cambios de redacción que favorecen la claridad o garantizan la coherencia dentro de la propuesta de Recomendación.

Considerandos

En el considerando 17, que versa sobre la imagen de los sexos que se presenta en los medios de comunicación y en la publicidad, se ha suprimido la última parte de la frase: «y, en caso necesario, adoptaría las medidas adecuadas». La Comisión no tiene inconveniente en aceptar esta supresión. No hay más modificaciones sustanciales en los considerandos.

Parte dispositiva

Se han introducido en la parte dispositiva las siguientes modificaciones sustanciales:

En I.2.a), se ha añadido la parte «y, por ejemplo, mediante la formación continua en el marco de la enseñanza escolar». La Comisión no tiene inconveniente en que se añada este ejemplo.

En I.2.c), se ha añadido la disposición «acciones para informar en mayor medida a los ciudadanos de las posibilidades que ofrece Internet». La Comisión acoge favorablemente esta adición.

En II.1, se han añadido las frases «por ejemplo mediante sistemas de filtrado» y «o mensajes de aviso». La Comisión no tiene inconveniente en que se añadan estos ejemplos.

En II.2 la redacción ha pasado a ser: «estudien la posibilidad de crear filtros que impidan la circulación por Internet de contenidos que atenten contra la dignidad humana». Aunque esta disposición no menciona ya explícitamente el «material que contenga pornografía infantil», la Comisión considera que dicho material estaría incluido en los «contenidos que atenten contra la dignidad humana». Por consiguiente, no se opone al cambio de redacción.

En II.3, se ha suprimido la parte «a través de sistemas de filtro de la información entre los usuarios». Toda vez que la parte esencial de la disposición, «instauren medidas para incrementar la utilización de sistemas de etiquetado de contenidos...», sigue presente, la Comisión no se opone a este cambio de redacción.

En II.4 la redacción ha pasado a ser: «estudien instrumentos eficaces que eviten la discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual en los servicios audiovisuales y de información en línea y luchen contra esa discriminación, y que fomenten una imagen diversificada y realista de las posibilidades y aptitudes de las mujeres y de los hombres en la sociedad». Este cambio de redacción no modifica en esencia esta disposición. Por consiguiente, la Comisión no se opone a él.

En la sección que se inicia con las palabras «TOMAN NOTA DE QUE LA COMISIÓN», se ha añadido en el punto 1 la parte «las ventajas y». La Comisión no se opone a esta aclaración relativa a la promoción de acciones informativas en conexión con el Programa comunitario plurianual para el fomento de un uso más seguro de Internet y las nuevas tecnologías en línea 2005-2008.

En esa misma sección, punto 6, se ha añadido la parte siguiente: «tiene intención de presentar al Parlamento Europeo y al Consejo, a tenor de la información que le faciliten los Estados

miembros, un informe sobre la aplicación y eficacia de las medidas descritas en la presente Recomendación, así como de revisar la presente Recomendación si surge la necesidad de hacerlo». Este añadido resulta aceptable para la Comisión, pues además recogería los elementos de las disposiciones propuestas (enmiendas 35 y 36 del PE) que recomiendan que los Estados miembros presenten a la Comisión un informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de la Recomendación y que, sobre la base de los informes presentados por los Estados miembros, la Comisión presente un informe al Parlamento Europeo sobre las medidas previstas en la Recomendación. Por consiguiente, la Comisión considera que, a la vista de esta nueva disposición, estas últimas no resultan ya indispensables.

Anexos

Solo existen algunas pequeñas modificaciones sustanciales en el anexo I: los «principios mínimos» han pasado a ser de nuevo «directrices indicativas» y la última frase, «los Estados miembros velarán por que el ejercicio efectivo del derecho de réplica o las medidas equivalentes y el derecho a la libertad de expresión no se vean obstaculizados de manera injustificada», ha quedado fuera de la Posición Común del Consejo. La Comisión puede aceptar la vuelta a «directrices indicativas» y conviene con el Consejo en que la frase «los Estados miembros velarán por que el ejercicio efectivo del derecho de réplica o las medidas equivalentes y el derecho a la libertad de expresión no se vean obstaculizados de manera injustificada» resulta superflua.

Aunque el Consejo ha suprimido dos de los «Ejemplos de posibles acciones relativas a la alfabetización mediática» del anexo II y ha modificado la redacción del resto, los principios que subyacen en estos ejemplos siguen siendo en esencia los mismos. Por consiguiente, la Comisión puede aceptar estas modificaciones.

El Consejo ha modificado la redacción de todos los «Ejemplos de acciones que pueden llevar a cabo las industrias y las partes interesadas en beneficio de los menores» del anexo III. Toda vez que nada esencial ha cambiado en los ejemplos, la Comisión puede aceptar estas modificaciones.

4. CONCLUSIONES

El Consejo ha aceptado plenamente, parcialmente o en cuanto al fondo, al igual que hizo la Comisión en su propuesta modificada, las enmiendas 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37 y 38. Además, el Consejo ha seguido la misma línea que la Comisión en su propuesta modificada y no ha incluido las enmiendas 3, 5, 13, 27, 32 y 34 en su Posición Común.

La Comisión considera que la Posición Común, adoptada el 18 de septiembre de 2006 por mayoría cualificada, respeta en gran medida los objetivos y el planteamiento de su propia propuesta y que el Consejo ha tenido debidamente en cuenta las preocupaciones y prioridades del Parlamento Europeo, habiendo aceptado la mayor parte de sus enmiendas. La Comisión, en consecuencia, apoya dicha Posición Común y confía en que pueda llegarse próximamente a un acuerdo entre el Parlamento y el Consejo, de manera que sea posible una rápida adopción de la Recomendación.